



0000203

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AZÚCAR BLANCA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD PÚBLICA  
N° MJSP-DGCP-017/2015**

Nosotros, **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Ministro  
de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por acuerdo ejecutivo número tres, de fecha  
uno de junio de dos mil catorce, publicado en el diario oficial número noventa y nueve,  
tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con  
número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL  
MINISTERIO**, y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de  
edad, ingeniero en ciencias de la computación, del domicilio de  
departamento de \_\_\_\_\_, con documento único de identidad número  
\_\_\_\_\_, y con número de identificación  
tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en carácter de persona natural y como titular de la  
Empresa Industrial denominada **MEGA FOODS DE EL SALVADOR**, debidamente  
inscrita en el departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, con  
Matricula de Empresa número \_\_\_\_\_ y con  
Registro de Local número \_\_\_\_\_,  
según consta en renovación de matricula de empresa emitida por el Registro de  
Comercio el día dos de junio de dos mil catorce, para que pueda comparecer a celebrar  
actos como el que ampara este Contrato; que en adelante me denominaré **EL  
SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar, bajo la modalidad de libre gestión y con  
base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el siguiente  
Contrato de "**SUMINISTRO DE AZÚCAR BLANCA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
PÚBLICA**", de conformidad a la LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO bolsas azúcar blanca para la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por El Ministerio, según el detalle siguiente:

No	CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO U.	PRECIO TOTAL
1	54101	4 000	LIBRAS DE AZÚCAR BLANCA PRESENTACIÓN DE 454 GRAMOS (BOLSA DE UNA LIBRA) MARCA DEL CAÑAL	\$ 0.42	\$ 1,680.00
TOTAL					\$ 1,680.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato será a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato será hasta por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS**

**OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,680.00);** cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además EL SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante del Suministrante y por la administradora del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de azúcar para la Dirección General de Centros Penales detallado en la cláusula primera; las entregas deberán parciales, según las necesidades de la Dirección General de Centros Penales, las cuales se realizarán de la siguiente manera: 40% del producto 10 días hábiles posteriores a la notificación del contrato; el 30% del producto el día 15 de julio de 2015; y el 30% del producto el día 7 de octubre del 2015. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.**

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la

garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte del MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$336.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del Contrato, a la licenciada [redacted] colaborador jurídico de servicios generales y transporte, de la Dirección General de Centros Penales, nombrada en acuerdo de nombramiento número **SESENTA Y TRES** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince. La administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la administradora del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL SUMINISTRANTE.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO

se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.



**BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,  
EL MINISTERIO.**

**EL SUMINISTRANTE.**

MEGAFOODS DE EL SALVADOR  
TEL: FAX  
ventasmegafoods@gmail.com